

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3628

Rad. 001-2018-00176-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por OSSCAR MARIO OSPINA SAAVEDRA contra HUGO FRANCISCO FERNANDEZ ROJAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3629

Rad. 011-2017-00649-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA SUCOOP contra WALTER ESTACIO RIVAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3628

Rad. 012-2015-01047-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **AGROCEREALES DEL VALLE** contra **HECTOR FABIO RESTREPO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con oficio proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal De Cali solicitando dar contestación al oficio de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3673
Rad. 026-2016-00464-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Décimo Civil Municipal De Cali mediante oficio 2079 del 11 de junio de 2019, solicita se informe el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 1308 del 11 de abril de 2019, referente al embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le pertenezcan al demandado JOSE MARIA LOZANO PAZ.

Respecto a lo anteriormente mencionado se tiene que mediante auto No. 403 de fecha 24 de mayo de 2018, visible a folio 12 C-2, este despacho resolvió oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, informando que su solicitud de remanentes surtió efectos legales, lo anterior fue comunicado a dicho juzgado mediante oficio No. 10-01166 de fecha 27 de mayo de 2019, con fecha de recibido 18 de junio de 2019, visible a folio 12 c2.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIAR AL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, indicándole lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Anexar oficio 10-01166 del 27 de mayo de 2019, visible a folio 13 C-2.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte actora solicita no se tenga en cuenta el avalúo dispuesto en el auto 3370 del 20 de junio de 2019. Sirvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3664
Rad. 032-2004-00226-00

Dentro del presente proceso, la parte actora solicita no se tenga en cuenta el avalúo dispuesto en el auto No. 3370 del 20 de junio de 2019, por el valor de 28.972.322.00, porque las tres matrículas inmobiliarias tiene un avalúo total de \$ 77.311.000.00 M/CTE.

Revisado el expediente se observa que se incurrió en error al tener en el auto No. 3370 de fecha 20 de junio de 2019, visible a folio 388 c1, como avalúo total de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 370-148870, 370-148871, 370-148872 el valor de \$ 28.972.322.00., sin embargo no es posible acceder a la solicitud de la parte actora de tener un avalúo total de \$ 77.311.000.00 M/CTE., puesto que en el presente proceso ya obra avalúo en firme de dichos inmuebles.

En aras de continuar con el trámite del proceso, este recinto judicial corregirá el auto No. 3370 de fecha 20 de junio de 2019, visible a folio 388 c1, en el sentido de indicar que el avalúo a tener en cuenta es el aprobado en el presente proceso visible a folio 386 C-2, por el valor de \$ 65.181.480.000.00 M/ CTE.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO 3370 de fecha 20 de junio de 2019, visible a folio 388 c1, el cual quedara así:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 01 del mes de octubre del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre los bienes inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias Nros. 370-148870, 370-14871, 370-148872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CALLE 10 No. 5-13 PISO 5 APARTAMENTO 506 EDIFICIO MEGUEL CALERO de la Ciudad de Cali y se encuentra avaluados por un valor de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (65.181.480.000.00 M/ CTE).

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2004-00226-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con 02 memoriales contenedores de Recurso de reposición y solicitando oficiar al Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3671
Rad. 016-2016-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 3270 de fecha 17 de junio de 2019, que ordenó requerir al secuestre; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

Ahora bien sobre la solicitud de oficiar al Banco Agrario de Colombia, se procede a consultar el portal del Banco Agrario y se encuentra que el depósito judicial que la parte manifiesta no encontrar se evidencia en la cuenta de este despacho, por lo que pondrá en conocimiento del interesado.

DATOS DEL DEMANDANTE				Número de Títulos		
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	24306604	Nombre	REINA BEATRIZ MEJIA OSPINA	
Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002210366	31573189	ANA MARIA PARMENIDES MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 3.031.039.41
469030002210367	31573189	ANA MARIA PARMENIDES MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 1.330.418.33
469030002210368	31573189	ANA MARIA PARMENIDES MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 63.545.82
469030002210369	31573189	ANA MARIA PARMENIDES MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 2.197.058.95
469030002210370	31573189	ANA MARIA PARMENIDES MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 189.203.19
469030002298391	6493143	MIGUEL ANGEL PARMENIDES LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 16.336.311.00
Total Valor						\$ 23.156.606.70

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 3270 de fecha 17 de junio de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo del portal del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE julio DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante autoriza dependencia judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3667
Rad. 023-2015-00244-00

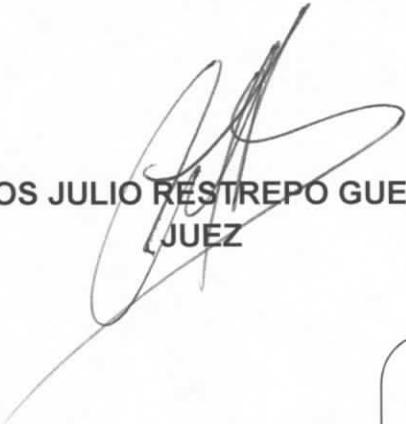
De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.597.691, T.P. 34.456 del C.S.J., autoriza dependencia judicial a al señor CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.323.772, como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso al señor CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.323.772, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia a la sustitución del poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3676
Rad. 015-2009-00629-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA presenta renuncia a la sustitución del poder otorgado por la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ actuando como apoderada de la parte demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentada por la abogada se torna improcedente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia contenida en el anterior memorial formulada por Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 015-2009-00629-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juissidos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia a la sustitución del poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3678
Rad. 033-2010-00091-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA presenta renuncia a la sustitución del poder otorgado por la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ actuando como apoderada de la parte demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentada por la abogada se torna improcedente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia contenida en el anterior memorial formulada por Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 033-2010-00091-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3686
Rad. 032-2009-01310-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO POPULAR S.A.** y **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JOSE OMAR BETANCOURTH PATIÑO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

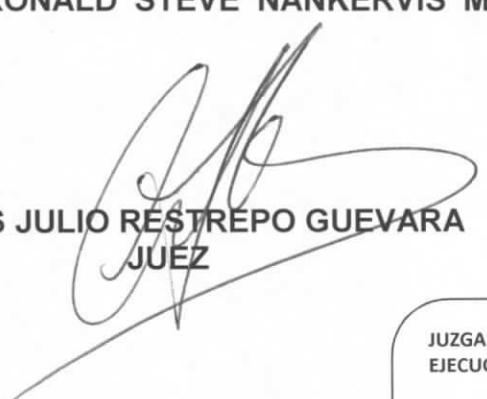
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO POPULAR S.A.** y **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** por intermedio de su Representante legal **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **RF ENCORE S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3683
Rad. 020-2017-00712-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **RF ENCORE S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **ISABEL ESNEDA RENDON**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

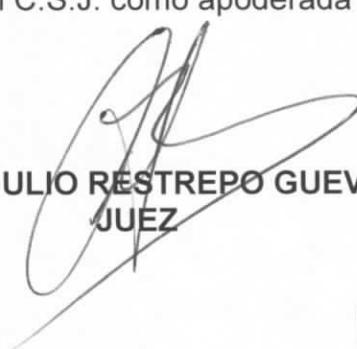
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **RF ENCORE S.A.S.** por intermedio de su Apoderada General Dra. **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES** portadora de la T.P. 111.300 del C.S.J. como apoderada de **RF ENCORE S.A.S**

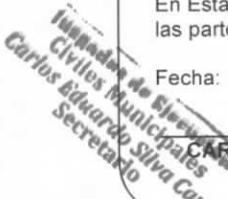
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** Sirvase proveer, Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3685
Rad. 027-2010-01002-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO POPULAR S.A.** y **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **HERNAN RODRIGUEZ PELAEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO POPULAR S.A.** y **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** por intermedio de su Representante legal **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

13

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3687
Rad. 017-2013-00238-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO POPULAR S.A.** y **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **MARIA ZORAIDA GALVIS LOPEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

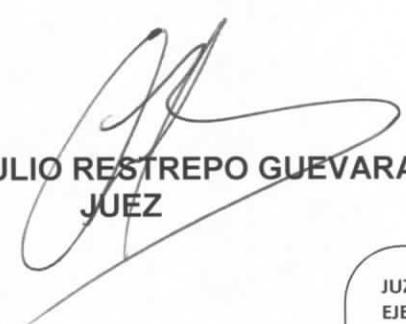
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO POPULAR S.A.** y **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** por intermedio de su Representante legal **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: dentro del presente, el DR. HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO solicita se expida exhorto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación. No. 3672
Rad. 034-2014-00969-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el DR. HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO solicita se libre exhorto a fin de levantar la garantía real inscrita por escritura pública 2513 del 08 de octubre de 2009; observa el despacho que al memorialista no se le ha reconocido personería, ni es parte dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del DR. HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

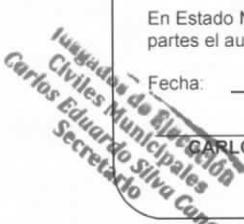
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el DR. FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ solicita resolver memorial radicado el 20 de febrero de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Auto de Sustanciación. No. 3688
Rad. 026-2013-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el DR. FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ solicita resolver memorial radicado el 20 de febrero de 2019, concerniente a cesión del crédito; observa el despacho que al memorialista no se le ha reconocido personería, ni es parte dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del DR. FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, presentando la renuncia a la sustitución del poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3677
Rad. 002-2011-00137-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA presenta renuncia a la sustitución del poder presentada por la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, observa el despacho que ni la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, ni la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, son parte dentro del proceso, por lo que se agregará sin consideración el memorial allegado.

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el memorial presentado por la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 002/2011-00137-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega oficio proveniente del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ALIANZA EFECTIVA informando. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3669
Rad. 029-2018-00182-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega oficio proveniente del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ALIANZA EFECTIVA informando que el proceso de insolvencia del deudor se encuentra en trámite con fijación de audiencia de negociación de deudas para el día 03 de julio de 2019 a las 4:30 horas, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ALIANZA EFECTIVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante autorizando a la señora LUZ STELLA ESCOBAR para revisión del proceso y retiro de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3668
Rad. 012-2008-00334-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. FABIO DIAZ MESA T.P. No. 14.792 del C.S.J., autoriza a la señora LUZ STELLA ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 31.936.310 para revisión del proceso y retiro de oficios; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA LA AUTORIZACIÓN que hace el apoderado judicial de la parte demandante DR. FABIO DIAZ MESA T.P. No. 14.792 del C.S.J a la señora LUZ STELLA ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 31.936.310 para desarchivo del proceso y retiro de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: La apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial con solicitud de dependencia judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3682
Rad. 007-2016-00122-00**

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra el despacho que la apoderada de la parte actora, la abogada SILVIA ECHEVERRY GIRALDO otorga dependencia judicial al señor ANDRES FERNANDO JIMENEZ ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.088.475, quien cursa estudios de derecho según la certificación expedida por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, como quiera que se reúnen los requisitos del inciso 1° del artículo 27 del Dec. Ley 196/1971, se autoriza la dependencia judicial.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL al estudiante de derecho ANDRES FERNANDO JIMENEZ ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.088.475, en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 007-2016-00122-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante autoriza dependencia judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3666
Rad. 013-2009-00060-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.597.691, T.P. 34.456 del C.S.J., autoriza dependencia judicial a al señor CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.323.772, como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso al señor CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.323.772, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado el apoderado judicial de la parte demandada DR. JUAN PABLO DIAZ CAICEDO, solicita relación de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3670
Rad. 006-2017-00757-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada DR. JUAN PABLO DIAZ CAICEDO, solicita relación de los depósitos judiciales pagados y pendientes por pago; por ser procedente se dejará en su conociendo el reflejo tomado del portal del Banco Agrario de Colombia.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 14449920

Nombre EDMUNDO VALDERRUTEN

Numero de Titulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Bajas	Valor
469030002237954	9010896523	COOPERATIVA SUCCOP COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2018	12/09/2018	\$ 2.060.399.00
469030002237955	9010896523	COOPERATIVA SUCCOP COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2018	12/09/2018	\$ 2.060.399.00
469030002237956	9010896523	COOPERATIVA SUCCOP COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2018	12/09/2018	\$ 2.060.399.00
4690300022386719	9010896523	COOPERATIVA SUCCOP COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2018	17/01/2019	\$ 2.060.399.00
4690300022386720	9010896523	COOPERATIVA SUCCOP COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2018	17/01/2019	\$ 2.060.399.00
4690300022386721	9010896523	COOPERATIVA SUCCOP COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2018	17/01/2019	\$ 2.060.399.00
4690300022386727	9010896523	COOPERATIVA SUCCOP COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2018	17/01/2019	\$ 2.060.399.00
469030002342205	9010896523	COOPERATIVA SUCCOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 2.060.399.00
469030002342206	9010896523	COOPERATIVA SUCCOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 2.060.399.00
469030002342207	9010896523	COOPERATIVA SUCCOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 2.125.920.00
469030002342208	9010896523	COOPERATIVA SUCCOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 2.125.920.00

Total Valor \$ 22.795.431.00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados el reflejo tomado del portal del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 117 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3665
Rad. 012-2015-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ STELLA OSORIO DE G. identificada con cedula de ciudadanía No.29.990.982, y T.P. No. 26.856 del C.S.J., solicita "**DECLARAR SU ILEGALIDAD por ser violatorio del DEBIDO PROCESO**"

Una vez revisado el expediente se encuentra que la solicitud realizada por DRA. LUZ STELLA OSORIO DE G fue resuelta mediante auto No. 3332 del 20 de junio de 2019, visible a folio 26 c-1.

Ahora bien sobre el pago de depósitos judiciales lo deprecado por la parte ejecutante fue resuelto mediante auto No. 294 de fecha 24 de enero de 2019, visible a folio 29 del C-1, sin embargo se encuentra este recinto judicial que no se ha remitido el oficio No. 10-00145 comunicando la conversión de los depósitos judiciales existentes en la cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal, motivo por el dispondrá para que de manera inmediata se remita dicho oficio y poder proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 3332 del 20 de junio de 2019, visible a folio 26 c-1.

SEGUNDO: ORDENAR A LA SECRETARIA para que de manera inmediata disponga el envío del oficio 10-00145 de fecha 25 de enero de 2019.

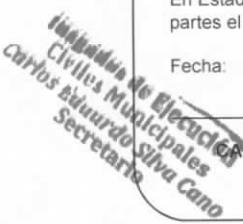
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

23

Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho con memorial presentado por la parte demandada reconociendo personería. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3679
Rad. 026-2016-00142-00**

En atención al memorial que antecede, se tiene que la señora ZOILA CAMPAZ SINISTERRA, quien figura como parte demandada dentro del proceso de la referencia, solicita se le reconozca personería a la Dra. RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ; revisando el expediente, se percata el despacho que a (folio 27 C-1), mediante auto de sustanciación N° 2804 del 20 de mayo del 2019, se le reconoció personería suficiente para actuar a la Dra. RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 27 del primer cuaderno, respecto a la solicitud presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 026-2016-00142-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3629

Rad. 017-2015-00267-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del Banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 56) \$1.885.853.00 y costas (fl 52) \$334.020.00 cuya suma asciende a \$2.219.873 y se han realizado abonos por valor de \$2.073.319, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FINANCICOL S.A.S.**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **MARIA ELENE RAMOS ECHAVARRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926, los títulos judiciales por hasta por valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 146.554**, así:

- Fraccionar el título No. 469030002376500 por valor de \$ 301.076.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 146.554.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002376500	11/06/2019	\$ 301.076,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$146.554.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$154.522.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 146.554** a la parte demandante **FINANCICOL S.A.S.**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **MARIA ELENE RAMOS ECHAVARRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3681
Rad. 027-2016-00603-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Alcaldía de Santiago de Cali, hace devolución del Despacho Comisorio informando que se diligencio correctamente, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 027-2016-00603-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3680
Rad. 020-2018-00546-00**

De acuerdo con el informe que antecede la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial informando sobre las diligencias que ha realizado para poder llevar a cabo la diligencia de embargo y retención de los dineros que posea el demandado dentro del proceso de la referencia, por lo cual se agregará a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta del Banco AV Villas al oficio N° 10-1572 del 15 de marzo del 2019, donde informa que el aquí demandado, no posee ningún vínculo financiero con esta entidad bancaria.

SEGUNDO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el Memorial allegado por la apoderada de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 020-2018-00546-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.756 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



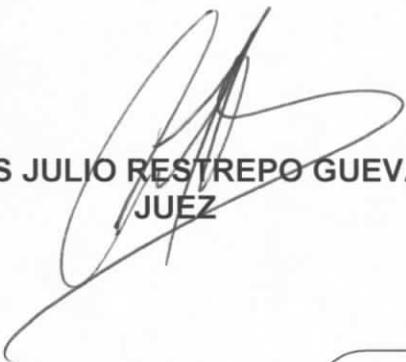
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3674
Rad. 026-2017-00658-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.756 remitido al pagador TEC CARROCERIAS, con constancia devolutiva informando que la dirección "no existe número", por lo que se agregará para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11 de julio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, se allega comunicación de la empresa ACCION S.A.S. informando sobre cumplimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3675
Rad. 023-2015-01287-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación de la empresa ACCION S.A.S. informando que a partir del próximo pago de salario que tenga la aquí demandada CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO se efectuara el descuento respectivo, por lo que se agregará para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11 de julio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario